

## **Estatutos de club deportivo de régimen general**

### **Capítulo primero**

#### **Denominación, objeto y disposiciones generales**

##### **Artículo 1**

La entidad Unión Deportiva Unificación Bellvitge, constituida en junio de 1986, como club deportivo de régimen general, es una asociación privada con personalidad jurídica, capacidad de obrar, de actuar y sin ánimo de lucro, formado por personas físicas, los objetivos básicos del cual son el fomento, el desarrollo y la práctica continuada de la actividad física y deportiva.

Esta entidad deportiva se constituye por tiempo indefinido e inicia sus actividades en el momento de su constitución.

##### **Artículo 2**

El domicilio social se establece en la localidad de L'Hospitalet de Llobregat, Calle Industrial -Feixa Llaga s/n, código postal 08907, con el número de teléfono 933351244, con el número de fax 93358461 y con la dirección de correo electrónico [administracion@unificacionbellvitge.com](mailto:administracion@unificacionbellvitge.com)

En caso de modificación del domicilio social se tendrá que comunicar al Registro de entidades deportivas de la Generalitat de Cataluña a efectos de su inscripción.

##### **Artículo 3**

La entidad Unión Deportiva Unificación Bellvitge tiene como objetivo la práctica de Fútbol.

La Unión Deportiva Unificación Bellvitge se compromete a la promoción y la participación en las actividades sociales, solidarias, culturales, artísticas, científicas o recreativas convenientes y necesarias para mantener la representatividad y la proyección pública de las que goza el Club en el barrio de Bellvitge y la ciudad de L'Hospitalet de Llobregat.

Asimismo, la entidad velará por la promoción y protección de la igualdad de derechos y dignidad de todas las personas. Especialmente, la entidad se compromete a realizar sus mayores esfuerzos en el desarrollo y fomento del fútbol formativo tanto masculino como femenino.

La junta directiva podrá proponer la incorporación de nuevas modalidades o disciplinas deportivas para su práctica en el seno de la entidad, lo cual tendrá que ser aprobado por la asamblea general.

En caso de incorporar la práctica de nuevas modalidades o disciplinas deportivas se tendrá que comunicar al Registro de entidades deportivas de la Generalitat de Cataluña a efectos de su inscripción.

#### **Artículo 4**

El ámbito principal de actuación radica en L'Hospitalet de Llobregat, con independencia de que las actividades físicas y deportivas se lleven a cabo en un ámbito territorial más amplio, sin quedar sujetas a un territorio determinado.

#### **Artículo 5**

La entidad se rige en primer lugar por los presentes estatutos y el reglamento de régimen interno aprobados válidamente por la asamblea general.

En segundo lugar y para aquello que no esté expresamente previsto en los estatutos y el reglamento de régimen interno, se rige por la Ley del deporte y por las normas reglamentarias vigentes en materia deportiva que la desplieguen en cada momento.

### **Capítulo segundo**

#### **De los Socios**

#### **Artículo 6**

1. Son socios de pleno derecho de esta entidad deportiva las personas físicas mayores de 18 años que han solicitado la admisión a la junta directiva y han sido aceptadas por esta.
2. El expediente de ingreso de un socio o socia consistirá en:
  - a) Una solicitud de admisión por escrito, presentada presencialmente por la persona interesada, o bien de sus representantes legales si es menor de edad. La Solicitud debe dirigirse a la junta directiva, en el cual se tendrán que hacer constar sus datos personales, el compromiso de aceptar los Estatutos y el reglamento de régimen interno, una carta motivadora y una cuenta corriente de una entidad de crédito para domiciliar el cobro de la cuota que corresponda. En el momento de la presentación de la solicitud de admisión, la junta directiva podrá pedir la exhibición del documento de identidad que corresponda, a fin de verificar la autenticidad de los datos incluidos en la solicitud de ingreso.
  - b) La Junta Directiva puede acordar la admisión o no admisión del peticionario de forma discrecional y sin necesidad de justificación. El acuerdo de admisión o inadmisión de la junta directiva respecto del peticionario se adoptará en la primera reunión ordinaria que realice con posterioridad a la solicitud.

El acuerdo de admisión se le comunicará por escrito a la persona interesada junto con número de socio que le corresponde, el cual tiene que ser asignado correlativamente y por orden de solicitudes.

Se entenderá inadmitida la solicitud sin en el plazo de un mes no existe una resolución expresa de la junta directiva.

- c) En caso de desestimación de la solicitud por parte de la Junta Directiva, el peticionario podrá realizar otra solicitud de admisión, y como máximo tres solicitudes de ingreso al año.
  - d) La junta directiva puede establecer en cualquier momento, limitaciones temporales al número máximo de socios, o las condiciones generales para la admisión. En caso de acordarse la suspensión temporal de la admisión de nuevos socios, la junta creará un registro de solicitudes de ingreso donde se anoten, por orden de antigüedad, las solicitudes que se vayan produciendo. Los inscritos en este registro tienen derecho preferente a incorporarse al Club cuando se abre nuevamente la admisión de nuevos socios.
3. Por acuerdo de la asamblea general se pueden incorporar nuevas clases de socios, regulando las condiciones que tienen que cumplir las personas para adquirir esta categoría y sus derechos y deberes. Este acuerdo se tendrá que comunicar al Registro de entidades deportivas de la Generalitat de Cataluña a efectos de su inscripción.
4. Los socios de pleno derecho tienen los derechos siguientes:
- a) Participar con voz y voto a la asamblea general siempre y cuando sean mayores de edad, con una antigüedad superior a un (1) año, y que no tengan suspendida la condición de socio.
  - b) Ser elector/a y elegibles para los cargos de los órganos de gobierno de la entidad siempre y cuando sean mayores de edad, con una antigüedad superior a dos (2) años, que no tengan suspendida la condición de socio, y que, desde la adquisición de la condición de socio de pleno derecho, nunca hayan sido sancionados disciplinariamente por la entidad.
  - c) Participar y disfrutar de las actividades deportivas, recreativas y culturales organizadas por la entidad, pudiendo acceder a las instalaciones de la entidad de acuerdo con las medidas que esta imponga a sus socios.
  - d) Impugnar los acuerdos de la asamblea general y de la junta directiva y proponer el ejercicio de la acción de responsabilidad contra los miembros de este órgano de gobierno.
  - e) A ser informados de la marcha de la asociación y, en particular, el derecho de:

i) A ser informados del número de altas y bajas anual del ejercicio anterior, del número total de socios de pleno derecho que haya censados en el momento de la petición. En ningún caso se podrá facilitar la identidad personal de los socios del Club, salvo en las causas expresamente previstas en la ley.

ii) Ser informadas del estado de cuentas, y consultar los libros de la asociación.

El derecho a consultar los libros de la asociación es un derecho personalísimo y exclusivo de los socios de pleno derecho, que no admite delegación en otras personas ni profesionales.

El derecho se limita a consultar, sin que se pueda por parte del socio, obtener ejemplares, ni copias totales o parciales, ni a registrar mediante cualquier forma o técnica esta información.

iii) Ser informados por la junta directiva, una vez convocada la asamblea de los asuntos que se haya previsto de tratar, y recibir información verbal durante la reunión.

iv) Obtener un ejemplar de los estatutos vigentes y del reglamento de régimen interno.

v) A recibir información sobre cualquier cuestión que afecte individualmente a su condición de socio y sus relaciones con el Club.

vi) A consultar en iguales condiciones que el apartado ii) de este artículo y una vez se haya publicado el orden del día de la asamblea general, aquellos documentos necesarios para la aprobación de los puntos del orden del día publicados.

vii) A ver respetado el derecho al honor, dignidad e intimidad, mediante la no divulgación de los datos o circunstancias personales que consten en el expediente de cada socio.

##### 5. Son obligaciones de los socios de pleno derecho:

a) Estar al corriente de pago de todas las deudas contraídas con la entidad. Concretamente, contribuir al mantenimiento de las cargas económicas de la entidad, haciendo puntualmente las aportaciones ordinarias o extraordinarias acordadas por la asamblea general o la junta directiva en el ámbito de sus competencias respectivas, en forma de cuota de entrada, periódicas, derramas, abonos u otras aportaciones para utilizar las instalaciones o los servicios de la entidad.

- b) Cumplir los estatutos de la entidad, los reglamentos internos y los acuerdos de los órganos de representación o de gobierno adoptados válidamente en el ámbito de sus competencias.
- c) Contribuir al cumplimiento de las actividades de la entidad, tanto deportivas como de participación en los órganos directivos, consultivos, o de gobierno, cuando proceda.
- d) Facilitar un domicilio y un correo electrónico para la entrega de las comunicaciones de la entidad y notificar los cambios de esta dirección.
- e) Ejercer todos los derechos que le otorga su condición de socio con la dignidad y respeto que merecen la imagen, el buen nombre y la proyección pública de la entidad.
- f) Ejercer la libre expresión y manifestación, con el respeto al honor, a la dignidad y a la intimidad que merecen los otros socios, directivos, deportistas, jugadores, técnicos, empleados o cualquier otra persona vinculada a la entidad.
- g) Atender puntualmente las obligaciones económicas de cualquier tipo.
- h) Facilitar la cuenta corriente de una entidad de crédito, donde puedan ser cargadas las cuotas o aportaciones del socio.

#### 6. Suspensión de la condición de socio.

- a) La condición de socio solo se puede suspender de forma individual y por las causas previstas en los presentes estatutos y/o en el régimen interno del club.
- b) La suspensión de la condición de socio se tiene que producir por sanción disciplinaria acordada en los supuestos de infracciones graves o muy graves. La suspensión tiene que ser acordada por la junta directiva con audiencia previa a la persona interesada y una vez resuelto el procedimiento disciplinario de conformidad con los presentes estatutos y/o régimen interno.
- c) El plazo máximo de suspensión de la condición de socio es de dos años.
- d) Durante el tiempo que dure la suspensión, el socio suspendido no puede ejercer los derechos que le reconoce el Artículo 6.4 de los presentes estatutos.
- e) Durante el tiempo que dure la suspensión, el socio suspendido esta obligado a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 6.5 de los presentes estatutos.

#### 7. Pérdida de la condición de socio:

- a) Por voluntad propia comunicada formalmente por escrito a la junta directiva, o por defunción del socio.
- b) Por sanción disciplinaria, acordada en los supuestos de incumplimiento de las obligaciones de los socios contenidas en el artículo 6.5 de los presentes estatutos o por infracción grave o muy grave de conformidad con el régimen interno.

La pérdida de la condición de socio tiene que ser acordada por la junta directiva, con audiencia previa a la persona interesada y una vez resuelta el expediente disciplinario de acuerdo con los presentes estatutos.

- c) Por el impago de las cuotas establecidas por los órganos de gobierno competentes, con la instrucción de un expediente contradictorio que garantice el trámite de audiencia del socio o de la socia.

### **Capítulo tercero**

#### **Órganos de gobierno, de representación y de administración**

##### **Artículo 7**

Los órganos de gobierno, gestión, administración y representación son:

- a) La asamblea general.
- b) La junta directiva.

##### **Artículo 8**

1. La asamblea general es el órgano supremo de gobierno de la entidad y sus acuerdos son vinculantes para todos los socios y para la junta directiva.
2. Integran la asamblea general todos los socios de pleno derecho que no tengan suspendida la condición de socio en el momento de la convocatoria.
3. La asamblea general tiene competencia especial en las siguientes materias:
  - a) Aprobar, si procede, la gestión del órgano de gobierno, la liquidación del ejercicio vencido y el presupuesto para el ejercicio económico siguiente.
  - b) Elegir y separar, mediante el voto de censura, los miembros del órgano de gobierno y controlar la actividad.
  - c) Modificar los estatutos.

- d) Acordar la forma y el importe de las contribuciones para la financiación de la asociación o el pago de sus gastos, estableciendo las cuotas ordinarias, de entrada y las cuotas extraordinarias o derramas.
  - e) Acordar la transformación, la fusión, la escisión o la disolución de la asociación.
  - f) Acordar el ingreso y la baja en federaciones o confederaciones.
  - g) Solicitar la declaración de utilidad pública.
  - h) Aprobar el reglamento de régimen interno y sus modificaciones.
  - i) Resolver sobre las cuestiones que no estén expresamente atribuidas a ningún otro órgano de la asociación.
  - j) Aprobar cualquier propuesta que la junta directiva acuerde someter a la asamblea general.
4. La asamblea general puede ser ordinaria o extraordinaria.
5. La asamblea general ordinaria debe reunirse, como mínimo, una vez al año dentro de los 6 primeros meses del ejercicio económico para aprobar, si procede, las materias citadas en el apartado a) del punto 3 de este artículo.
6. La asamblea general debe reunirse con carácter extraordinario en los casos siguientes:
- a) Si la junta directiva lo considera conveniente.
  - b) Si lo solicita un diez por ciento (10%) de los asociados. En este supuesto la asamblea se tiene que celebrar en el plazo de treinta (30) días naturales desde la solicitud.

## **Artículo 9**

1. La asamblea es convocada por acuerdo de la junta directiva, mediante una convocatoria que debe contener, como mínimo, el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión.
2. La asamblea general prioritariamente se celebrará de forma presencial, no obstante, cuando no sea posible la celebración presencial de la misma, o bien la junta directiva así lo decida o lo solicite un número de socios superior a cinco (5) y lo acepte la junta directiva, la entidad se podrá reunir de forma telemática a través de una aplicación a libre elección de la entidad, siempre que queden garantizados los derechos de

información y voto, dejando constancia de la recepción del voto y garantice su autenticidad.

3. En la asamblea telemática se podrán tratar y aprobar los mismos asuntos que en la asamblea ordinaria, sin ninguna reserva de materia en favor de la asamblea presencial o telemática.
4. La convocatoria se debe comunicar con quince (15) días naturales de antelación a la fecha de la celebración, individualmente y mediante un escrito dirigido al domicilio de cada socio de pleno derecho que integra la asamblea, o bien al correo electrónico que cada socio haya indicado en su solicitud de admisión o bien mediante cualquier aplicación de mensajería instantánea que asegure la recepción de la comunicación en el número de teléfono móvil indicado por el socio en la solicitud de admisión o que posteriormente haya facilitado a la entidad.
5. En el momento de la convocatoria los socios disponen de quince (15) días naturales, periodo de tiempo coincidente entre la convocatoria y la celebración de la asamblea, para consultar la documentación relacionada con el orden del día en los términos previstos en el artículo 6 de los presentes estatutos.
6. Una vez convocada la asamblea general, los socios que representen al menos el 10% de la asamblea general, podrán solicitar a la junta directiva añadir otros puntos en el orden del día que estimen convenientes. En tal caso no será necesario volver a convocar la asamblea.
7. Las reuniones de la asamblea general las preside el presidente o presidenta de la entidad. Si no está, lo sustituirá, sucesivamente, el vicepresidente o vicepresidenta, por orden de grado, o, en su defecto, el miembro de más edad de la junta. Actuará como secretario/aria quien ocupe el mismo cargo en la junta directiva.
8. El secretario o la secretaria redactará el acta de cada asamblea, y posteriormente el acta será firmada conjuntamente por el secretario o secretaria y el presidente o presidenta. En el acta deberá reflejarse un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de las personas asistentes.
9. A comienzos de cada reunión de la asamblea general se leerá el acta de la sesión anterior a fin de que se apruebe o se enmiende.

#### **Artículo 10**

1. La asamblea general se constituye válidamente sea cual sea el número de socios de pleno derecho integrantes de esta.



2. Una vez iniciada la asamblea, el 10% de los socios de pleno derecho presentes en la asamblea, pueden solicitar a la junta directiva la inclusión en el orden del día de uno o más asuntos a tratar.
3. La asamblea únicamente puede adoptar acuerdos respecto de los puntos incluidos en el orden del día, salvo que se haya constituido con carácter universal o que los acuerdos se refieran a la convocatoria de una nueva asamblea general.

#### **Artículo 11**

1. Los socios de pleno derecho integrantes de la asamblea tienen que acreditarse mediante un documento público de acreditación de la personalidad para poder asistir a la reunión convocada y corresponde un voto a cada miembro.
2. Los acuerdos se toman por mayoría simple de votos de los socios presentes, salvo aquellas cuestiones para las cuales estos estatutos establezcan una mayoría cualificada.

#### **Artículo 12**

1. La junta directiva es el órgano de gobierno, gestión, administración y representación de la entidad, que tiene la función de promover, dirigir y ejecutar las actividades deportivas y las otras previstas estatutariamente, como también, gestionar el funcionamiento de la entidad según los acuerdos de la asamblea general.
2. La junta directiva está formada por un número mínimo de 3 miembros.
3. Los cargos de la junta directiva son el de presidente o presidenta, el de secretario o secretaria y el de tesorero o tesorera. Además de los cargos antes citados, puede haber otro vicepresidente o vicepresidenta y los y las vocales que estimen oportuno. Cada una de las personas miembro de la junta directiva tiene que ocupar un único cargo de este órgano de gobierno.
4. La adscripción de los cargos de junta directiva se tiene que hacer entre los socios que la integran, según decisión del presidente/a.
5. Los miembros de la junta directiva tienen un mandato de cuatro (4) años. Todos los cargos directivos son reelegibles sin limitación temporal y las renovaciones son totales. En caso de ser necesario, la junta directiva puede someter a la aprobación de la asamblea la ampliación del mandato por un plazo máximo de dos (2) años más.
6. A cada persona miembro de la junta directiva le es de aplicación el estatuto del directivo previsto a la normativa deportiva de aplicación vigente, por lo tanto ejercerán el cargo de manera gratuita.

#### **Artículo 13**

1. El presidente o presidenta tiene la representación legal de la entidad y preside los órganos de la entidad.
2. El vicepresidente o vicepresidenta o los vicepresidentes o vicepresidentas sustituirán al presidente o presidenta, por orden de grado, en caso de ausencia, vacante o enfermedad.
3. El secretario o secretaria tiene que encargarse del archivo de la documentación, de redactar los documentos que afecten la marcha administrativa de la entidad y llevar el libro de registro de socios y el libro de actas.
4. El tesorero o tesorera es la persona depositaria de la entidad, le corresponde firmar los recibos, autorizar los pagos y llevar los libros de contabilidad, sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder al presidente o presidenta y al secretario o secretaria de la entidad.
5. En caso de vacante por cese, por terminación del mandato, o por suspensión del presidente o presidenta, lo tiene que sustituir, sucesivamente, el vicepresidente o vicepresidenta o los vicepresidentes o vicepresidentas, por orden de grado, o la persona de más edad de las que componen la junta.
6. Las vacantes por cese, por terminación del mandato, o por suspensión de las personas que componen la junta directiva, se tienen que cubrir en la primera reunión de la asamblea general que tenga lugar a la entidad. Mientras tanto, por acuerdo de la junta directiva se puede ocupar provisionalmente el cargo vacante por un socio o socia de pleno derecho de la entidad.

#### **Artículo 14**

1. La junta directiva debe ser convocada por el presidente o presidenta, con una antelación mínima de 2 días a la fecha de celebración de la reunión y, como mínimo, se tiene que realizar una reunión por trimestre. Restará válidamente constituida cuando estén presentes la mitad de los miembros que la componen.
2. Los acuerdos de la junta directiva se tienen que adoptar por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate el voto de quien preside es dirimente.
3. Corresponde al secretario o secretaria levantar acta de las reuniones de la junta directiva.
4. Es competencia de la junta directiva, de manera especial:
  - a) La admisión, suspensión o pérdida de la calidad de socio.
  - b) La convocatoria de las asambleas.

c) La presentación a la asamblea general del informe o la memoria sobre las actividades de la entidad, de la liquidación del ejercicio económico con el balance y la cuenta de resultados, y el presupuesto y la programación para el ejercicio siguiente.

#### **Artículo 15**

1. Las personas que componen la junta directiva deben ser elegidas, por la asamblea general, por mayoría simple de votos mediante sufragio libre, presencial, directo, igual y secreto.
2. Son electoras y elegibles las personas que sean socias de pleno derecho, de acuerdo con el que prevé el artículo 6.4.

#### **Artículo 16**

1. La convocatoria de elecciones corresponde a la junta directiva. El acuerdo de convocatoria deberá contener los siguientes puntos:

- a) Convocatoria de elecciones para elegir los miembros de la junta directiva.
- b) Designación entre los voluntarios que lo soliciten o bien por sorteo entre los socios de la entidad que tienen que componer la junta electoral.
- c) Período que disponen los socios para comprobar la corrección de los datos en el censo electoral, a efectos de permitir la presentación de reclamaciones a los efectos de enmiendas.
- d) Día de reunión de la asamblea general donde se procederá a llevar a cabo el acto de votaciones.

#### **Artículo 17**

1. La junta electoral es el órgano a quien corresponde el ejercicio de la potestad jurisdiccional deportiva en el ámbito electoral y estará formada por 3 miembros, uno de los cuales será presidente o presidenta y otro secretario o secretaria.
2. La junta electoral se encarga de resolver las cuestiones que puedan surgir en el proceso electoral de la entidad dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la presentación de la reclamación por parte de los socios de pleno derecho que lo hayan planteado.
3. Sus resoluciones son recurribles, en el plazo de tres (3) días hábiles siguientes al de la notificación objeto de recurso o al de aquel en que la reclamación se entienda desestimada tácitamente porque no se ha dictado ninguna resolución expresa en el plazo antes citado, ante:

a) El comité de apelación de la federación deportiva catalana correspondiente al deporte principal de la entidad si practica deporte federado y está afiliada.

b) El Tribunal Catalán del Deporte si la entidad no practica deporte federado y no está afiliada a ninguna federación deportiva catalana.

### **Artículo 18**

El cese de las personas que componen la junta directiva se produce, si es el caso, por las causas siguientes:

a) Finalización del mandato natural para el cual se eligieron.

b) Pérdida de la condición de socio de pleno derecho de la entidad.

c) Muerte, declaración de ausencia o incapacidad que impida el ejercicio del cargo.

d) Decisión disciplinaria que inhabilite la persona para ocupar algún cargo de los órganos de gobierno o representación de la entidad.

e) Aprobación de un voto de censura.

f) Por dimisión del interesado o interesada formalizada por escrito.

### **Artículo 19**

La suspensión del mandato de las personas que componen la junta directiva se produce por las causas siguientes:

a) Solicitud del interesado o interesada cuando concurren circunstancias que lo justifiquen y lo apruebe la junta.

b) Suspensión de la condición de socio o socia.

c) Tiempo que dure la instrucción de un expediente disciplinario a una persona que sea componente, si así lo acuerda la junta directiva.

d) Inhabilitación temporal, acordada por decisión disciplinaria.

### **Artículo 20**

1. En caso de dimisión, renuncia o cese generalizado de los miembros de la junta directiva de forma simultánea y generalizada, se constituirá una comisión gestora que sustituya la junta directiva.

2. Se considera necesaria la constitución de la comisión gestora cuando las vacantes sean más del 50% de los miembros de la junta directiva incluyendo al presidente o más del 75% sin que afecte al presidente.
3. Se exceptúa la dimisión simultánea de todos los miembros de la junta directiva cuando tenga como causa la presentación a nuevas elecciones convocadas por esta junta.
4. La comisión gestora tiene que estar compuesta por un número mínimo de 3 miembros escogidos entre socios de pleno derecho. Estos miembros que compongan la comisión gestora serán elegidos por la junta directiva saliente mediante un sorteo entre todos los socios de la entidad o bien se escogerán de entre aquellos que voluntariamente se ofrezcan.
5. Las personas que formen parte de la comisión gestora no podrán formar parte de la junta directiva que se constituya inmediatamente después de la comisión gestora.
6. La función principal de la comisión gestora es la convocatoria de elecciones para constituir una nueva junta directiva en el plazo más breve posible y como máximo en tres meses desde que los miembros de la comisión hayan tomado posesión de sus cargos, salvo que, por causas de fuerza mayor sea necesario ampliar ese plazo

#### **Artículo 21**

1. Para solicitar un voto de censura contra el presidente o presidenta de la entidad, la totalidad de la junta, o cualquiera de sus miembros, lo debe solicitar un mínimo de un 15% de los miembros de pleno derecho de la asamblea general.
2. La solicitud tiene que presentarse, debidamente formalizada por los socios de pleno derecho de forma que permita su identificación, ante la junta directiva. Este órgano, a través del secretario o secretaria, tiene que librar a los solicitantes acuse de recibo de la petición.
3. Una vez comprobada la adecuación de la solicitud por parte de la junta directiva, si esta es correcta, convocará una asamblea general, de acuerdo con el previsto en estos estatutos, al único efecto de debatir y votar el voto de censura presentado.
4. La asamblea general convocada con el único fin de debatir y votar sobre el voto de censura solicitado únicamente será válida si asisten al menos 1/3 de los socios de pleno derecho. De no cumplirse la asistencia mínima requerida, se entenderá desestimado el voto de censura.
5. Para la aprobación del voto de censura se requiere una mayoría reforzada consistente en el voto a favor de 2/3 de los socios asistentes a la asamblea.

6. Una vez acordada el voto de censura, el presidente o presidenta, la totalidad de la junta directiva o las personas miembros a quienes afecte cesarán automáticamente en el cargo, debiendo constituirse en ese mismo momento la comisión gestora.

#### **Capítulo cuarto**

#### **Régimen económico y documental**

##### **Artículo 22**

1. La entidad se somete al régimen de presupuesto y patrimonio propio, de acuerdo con los principios de las entidades no lucrativas.
2. Los recursos económicos de la entidad se nutren de:
  - a) Las cuotas que fija la asamblea general para sus socios y socias.
  - b) Las subvenciones oficiales o particulares.
  - c) Las donaciones, las herencias o los legados.
  - d) Las rentas del patrimonio mismo.
  - e) Cualesquiera otros ingresos que se puedan obtener relacionados con la actividad del club.
3. El ejercicio económico coincide con el año natural y queda cerrado el 31 de diciembre.
4. En las cuentas corrientes o cartillas de ahorros abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, tienen que figurar las firmas del presidente/a, el tesorero/a y el secretario/aria.
5. Para poder disponer de los fondos basta con dos firmas, una de las cuales tiene que ser la del tesorero/a o bien la del presidente/a.

##### **Artículo 23**

1. Integran el régimen documental y contable:
  - a) El libro de actas.
  - b) El libro de registro de socios.
  - c) Los libros de contabilidad:

- i) Libro diario
- ii) Libro de inventarios
- iii) Libro de cuentas anuales

2. Cuando la entidad no esté obligada a presentar la declaración del impuesto sobre sociedades, se podrá prescindir de los libros de contabilidad citados en el punto anterior, pero se tendrá que llevar un libro de caja en que se detallen los ingresos y los gastos.
4. El libro de actas y los libros de contabilidad, o en su defecto, el libro de caja, tienen que estar debidamente encuadernados y foliados y antes de utilizarlos tendrán que estar legalizados por el Registro de entidades deportivas, mediante diligencia.
5. Cuando la entidad redacte las actas o lleve los libros de manera informatizada tendrá que presentarlos para su legalización mediante diligencia dentro de los 4 meses siguientes a la finalización de su ejercicio económico.

#### **Capítulo quinto Régimen disciplinario**

##### **Artículo 24**

1. El régimen disciplinario de la entidad se extiende a conocer y decidir respecto de la jurisdicción deportiva y de las normas de conducta asociativa.

A su vez, la jurisdicción deportiva se ejerce en tres ámbitos: el disciplinario deportivo, el disciplinario competitivo, y el electoral.

2. El régimen disciplinario confiere a los órganos competentes la posibilidad de conocer, enjuiciar y, si procede, sancionar a todos los socios de la entidad, como también, a los deportistas y al personal técnico.

##### **Artículo 25**

1. El ejercicio de la potestad disciplinaria corresponde:
  - a) A los jueces o los árbitros, en cuanto a la jurisdicción deportiva en el ámbito disciplinario y competitivo, durante el desarrollo de un juego, partido o competición de carácter interno asociativo.
  - b) A la junta directiva, en cuanto a la jurisdicción deportiva en el ámbito disciplinario y competitivo, como también respecto de las normas de conducta asociativa.

##### **Artículo 26**

1. Contra los acuerdos disciplinarios adoptados por la junta directiva, se puede interponer recurso ante:
  - a) El comité de apelación de la federación deportiva catalana correspondiente al deporte principal de la entidad, si la entidad practica deporte federado y está afiliada, cuando se trate de sanciones por infracciones contra la conducta deportiva, en el plazo máximo de 10 días hábiles siguientes a la notificación del acto impugnado.
  - b) El Tribunal Catalán del Deporte, si la entidad no practica deporte federado y no está afiliada, cuando se trate de sanciones por infracciones contra la conducta deportiva, en el plazo máximo de 10 días hábiles siguientes a la notificación del acto impugnado.
  - c) La autoridad judicial, cuando se trate de una sanción impuesta por infracción de las normas de conducta asociativa, en el plazo de 15 días naturales siguientes a la notificación del acto impugnado.
2. Por medio de reglamento de régimen interior, propuesto por la junta directiva y aprobado por la asamblea general, se establece un régimen tipificado de sanciones, así como los procedimientos disciplinarios de aplicación y de recursos, de conformidad con la legalidad vigente. Subsidiariamente es de aplicación el régimen disciplinario previsto en el Texto único de la Ley del deporte, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 31 de julio.

## **Capítulo sexto**

### **Modificaciones estructurales y liquidación**

#### **Artículo 27**

1. Para adoptar los acuerdos de modificación estatutaria, transformación, fusión, escisión y disolución de la entidad es necesario que en la asamblea general convocada al efecto correspondiente estén presentes, al menos, la mitad de los socios y socias de pleno derecho. Si se produce este quórum de asistencia, el acuerdo se puede tomar por mayoría simple de los asistentes.

Si no se da el quórum de asistencia previsto en el punto anterior, en primera convocatoria, en segunda convocatoria se requiere, para adoptar el acuerdo, la mayoría de los 2/3 de los asistentes.

2. Una vez adoptado cualquiera de los acuerdos de modificación estructural o el acuerdo de disolución, se tienen que comunicar al Registro de entidades deportivas de la Generalitat de Cataluña a efectos de su inscripción, si procede.

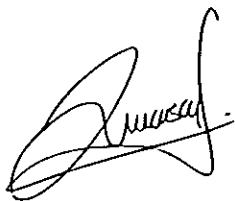
#### **Artículo 28**



Disuelta la entidad, el remanente de su patrimonio social, si hay, revertirá a la colectividad, y a tal efecto se tendrá que comunicar esta disolución a la Secretaría General del Deporte, porque acuerde el destino de los bienes para el fomento y desarrollo de las actividades físico-deportivas.

D. Lucas Córdoba Mues

El Presidente

Handwritten signature of Lucas Córdoba Mues, consisting of a stylized, cursive script.

D. Pol Moliner Linares

El Secretario

Handwritten signature of Pol Moliner Linares, consisting of a stylized, cursive script.

